

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 27 VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/17/2018 INTERPUESTO POR EL C. ÓSCAR EDUARDO GARCÍA NAVA, mexicano, mayor de edad, ostentándose en su carácter de militante del Partido Acción Nacional y suplente de la fórmula para diputado local por la vía plurinominal en San Luis Potosí, del C. César Octavio Pedroza Gaitán, **EN CONTRA DE:** “I. LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/134/2018 DE 25 DE MARZO DE 2018, NOTIFICADA POR ESTRADOS AL DÍA SIGUIENTE (26-MARZO, 2018). II. LA VOTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE RATIFICA LA LISTA DONDE FIGURAN EN LA POSICIÓN DOS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR LA VÍA PLURINOMINAL, COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE A LOS CC. RUBÉN GUAJARDO BARRERA y MAXIMINO JASSO PADRÓN. III. EL REGISTRO DE LOS CC. RUBÉN GUAJARDO BARRERA y MAXIMINO JASSO PADRÓN, EN LA SEGUNDA POSICIÓN COMO DIPUTADOS LOCALES POR LA VÍA PLURINOMINAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REALIZO EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ, Y QUE OCUPAN LOS CC. RUBÉN GUAJARDO BARRERA y MAXIMINO JASSO PADRÓN” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho.**

Vista la razón de cuenta de fecha de los corrientes, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las a las 15:20 quince horas con veinte minutos, del día 25 veinticinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho, escrito signado por el Lic. Ángel Raudel Sotelo Duarte, ostentándose como Apoderado de Banco Mercantil del Norte, S.A. por medio del cual realiza manifestaciones en relación con diverso oficio TESLP/693/2018

Por lo que hace al escrito de cuenta, téngasele al apoderado de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por realizando las manifestaciones a que se refiere el de cuenta en relación con el oficio TESLP/693/2018, de fecha 18 de abril, mediante las cuales señala que el termino de 48 cuarenta y ocho horas que se le concedió para efecto de proporcionar la información solicitada es insuficiente, por lo que pide a este Tribunal le conceda una prorroga a fin de estar en posibilidad de proceder en consecuencia y apoyando tal solicitud en la tesis aislada, en materia civil cuyo rubro señala: DOCUMENTOS EN PODER LA INSTITUCIÓN BANCARIA. PRORROGA DEL PLAZO PARA SU EXHIBICIÓN.

En ese orden de ideas, por un lado, se le debe recordar a la Institución de Crédito que ya se le hizo saber que en materia electoral los plazos para resolver los medios de impugnación son muy breves, como lo es en el presente caso el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que nos ocupa, en el cual se cuenta con un plazo de 12 días naturales para resolverse por estar relacionado con proceso electoral en la entidad de San Luis Potosí.

Por otro, debe decirse que la inmediatez y la prontitud en la instrucción y resolución de juicios electorales son principios fundamentales que todos los juzgadores deben atender con la finalidad de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, por lo que se debe procurar hacerlo de manera pronta y expedita de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 Constitucional.

Por lo tanto dígasele a la institución bancaria requerida que atendiendo a que el procedimiento en que se actúa no es de naturaleza civil, sino electoral en el cual los plazos para resolver son sumamente cortos, y aún más encontrándonos inmersos en

pleno proceso comicial en el Estado, y a efecto de ser flexibles, pues en efecto resulta un hecho notorio que la actividad bancaria supone una labor de localización que puede prolongarse por mayor tiempo al de 48 horas concedido, en animo de no ser tan estricta, pero tomando en cuenta la materia sobre la que versa este asunto, **se concede al Licenciado Ángel Raudel Sotelo Duarte** apoderado de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte una prórroga de 48 horas contadas a partir de que reciba la presente notificación a efecto de que dé cumplimiento con lo requerido mediante oficio TESLP/693/2018, **con el apercibimiento al** Licenciado Ángel Raudel Sotelo Duarte apoderado de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte **que de no acatar lo solicitado, dentro del término que para tal efecto se le concedió, se le aplicara una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización** en términos del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, a **\$ 8060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/00 M.N.)**, tal y como lo disponen los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Del mismo modo tal apercibimiento encuentra justificación en los siguientes criterios orientadores los sostenidos en la tesis aislada del Poder Judicial de la Federación de rubro **“MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR EL LAUDO. DEBE IMPONERSE AL SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA Y NO A LA ENTIDAD PÚBLICA QUE REPRESENTA (LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO)”** y en la jurisprudencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“JUICIO DE AMPARO. LA PERSONA FÍSICA O TITULAR DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EN SU ACTUAR COMO AUTORIDAD FUE MULTADA POR UN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTATAL, POR CONTUMACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, POR DERECHO PROPIO ESTÁ LEGITIMADA PARA PROMOVERLO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA”**, consultables en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con números de registro 2013930 y 2009360, claves de identificación XXI.2o.C.T.6 L (10a.) y 2a./j.65/2015, de Tribunales Colegiados de Circuito y Segunda Sala, respectivamente. Ambas de la Décima Época.

Por otra parte, y atendiendo a la certificación que antecede de la que se desprende que en el término de 48 horas que les fue concedido mediante auto de fecha 18 dieciocho de abril, tanto a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, como a la **Comisión Nacional Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional** han sido omisos en dar cumplimiento con los requerimientos que mediante oficios TESLP/694/2018 y TESLP/697/2018 sin que hubieran manifestado justificación o impedimento legal para ello, es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se les hace efectivo el apercibimiento que les fue realizado en el auto que antecede, por lo que se procede a imponerles una **multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización** en términos del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, equivalente a **\$ 8060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/00 M.N.)**

En ese orden de ideas, requiérase nuevamente, tanto a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, como a la **Comisión Nacional Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional** para que un término de 48 horas a partir de que sean notificadas del presente proveído den cumplimiento con la información que les fue requerida mediante los oficios TESLP/694/2018 y TESLP/697/2018 respectivamente, **con el apercibimiento que de no acatar lo solicitado, dentro del término que para tal efecto se les concedió, se les aplicara una multa equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización** en términos del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, así como 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Reserva del cierre de instrucción. En tal sentido, al existir diligencias pendientes por realizar, **se reserva el cierre de instrucción**, en tanto no se tenga debidamente integrado el presente expediente.

Notifíquese por oficio que contenga el extracto de la parte conducente que se les requiere a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y al licenciado Ángel

Raudel Sotelo Duarte apoderado de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y por estrados a los demás interesados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

teeslp.gob.mx